

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE MAYO DE 2026

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	AHH-092	VSC 3667 VSC 984	24/12/2025 19/03/2026	VSC-PARMA-2026-CE-039	27/05/2026	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

Dada en Manizales, el día 28 de mayo de 2026.



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3667 DE 24 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No AHH-092, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 028, la empresa MINERCOL LTDA, otorgó Licencia de Explotación No AHH-092, al señor ORLANDO BAREÑO, con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de ARCILLA, en un área de 14 Hectáreas y 1.801.8676 Metros cuadrados, en el Municipio MONTENEGRO, Departamento de QUINDIO, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de febrero de 2002.

Mediante Resolución No. 1180-294 del 6 de agosto de 2003, la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA (MINERCOL LTDA), otorgó al señor ORLANDO BAREÑO, la Licencia de Explotación No AHH-092 para la explotación técnica de un yacimiento de ARCILLA, ubicado en jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO departamento del QUINDIO, con una extensión superficiaria de 14 hectáreas y 1801,8676 Metros Cuadrados, por un término de diez (10) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó 11 de octubre de 2004.

El día 16 de enero de 2013, mediante oficio con radicado No. 20139010001302, el titular allega solicitud de prórroga de la licencia de explotación, dicha solicitud fue evaluada mediante Concepto Técnico PARMZ-258 del 06 de agosto de 2014 al cual se le dio traslado mediante el Auto PARMZ-468 del 8 de agosto de 2014 y posteriormente mediante el Auto PARMZ-759 del 24 de noviembre de 2015, notificado el 30 de noviembre de 2015, determinado que el título no se encontraba al día, se requirió y se le recordó al titular, que para acceder a la prórroga de la Licencia de Explotación se debía encontrar al día en las obligaciones emanadas de la misma.

Mediante Auto PARMZ No 156 del 5 de abril de 2018, se requirió al titular de la Licencia de Explotación No AHH-092 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, allegara ante la Autoridad Minera, los documentos que debían acompañar la solicitud de derecho de preferencia.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No AHH-092, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El día 2 de agosto de 2018 por medio del radicado No. 23189090295712, el titular allega oficio donde informa de la presentación del FBM semestral 2018 y allega formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2018.

El día 4 de septiembre de 2018 con radicado No. 20189090298582, el titular allega Programa de Trabajos y Obras PTO para hacer uso del derecho de preferencia.

Mediante memorando radicado ANM No: 20189090307143 del 19 de noviembre de 2018, fueron remitidos por el PAR Manizales al Grupo de Evaluación de Modificación a títulos mineros Auto PARMZ No 549 de 2018, notificado en Estado No 052 de 2018 y el Concepto Técnico No 351 de 2018, con el fin de que se estudiara la procedencia de elaborar la minuta de contrato de concesión, de conformidad con la Resolución 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

El día 29 de mayo de 2019, mediante oficio con radicado No 20199090325492, el señor MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.562.519, presentó solicitud de derecho de preferencia por muerte del señor ORLANDO BAREÑO, quien en vida ostentó la calidad de titular de la Licencia de Explotación No. AHH-092, a favor del señor DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.961 y allegó copia del Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No 12513313 y copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No 09713413.

El día 18 de mayo de 2020, mediante Resolución No. VCT-000486, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

... "ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte invocada por el señor MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ, actuando en nombre del señor DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ, hijo del fallecido y único titular de la Licencia de Explotación No. AHH-092, señor ORLANDO BAREÑO, la cual se presentó a través del escrito con radicado No. 20199090325492 del 29 de mayo de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia." ...

El día 02 de junio de 2020, mediante oficio con radicado No. 20201000550682, el señor DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ interpuso recurso de reposición contra de la Resolución No. VCT-000486 del 18 de mayo de 2020.

El día 30 de septiembre de 2020, mediante Resolución No. VCT-001259, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

... "ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución No. VCT- 000486 del 18 de mayo de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. VCT- 000486 del 18 de mayo de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo." ...

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No AHH-092, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El día 16 de febrero de 2021, mediante oficio con radicado No. 20211001034382, el señor DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ, solicita información respecto al trámite de derecho de preferencia por muerte y le indiquen que documentación debe aportar y presenta los siguientes documentos:

- Certificado de defunción del señor Orlando Bareño.
- Cedula de ciudadanía del señor Diego Alberto Bareño Suarez
- Cedula de ciudadanía del señor Orlando Bareño.
- Registro civil de nacimiento del señor Diego Alberto Bareño Suarez

El día 23 de febrero de 2021, mediante memorando con radicado ANM No. 20219090366023, el PAR Manizales, remite por competencia al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, los documentos respecto al trámite de derecho de preferencia por muerte presentados el día 16 de febrero de 2021, mediante oficio con radicado No. 20211001034382.

El día 4 de abril de 2024 la Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO, mediante memorando radicado ANM No: 20242300329333, emite respuesta al memorando radicado ANM No: 20249090402213 del 29 de febrero de 2024 relacionado con el título AHH-092, en los siguientes términos:

*... "Mediante le presente memorando se informa que el trámite de subrogación de derechos del título minero AHH-092, fue resuelto mediante la **Resolución No. VCT - 000486 del 18 de mayo de 2020**, la cual señala lo siguiente:*

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** la solicitud de derecho de preferencia por muerte invocada por el señor **MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ**, actuando en nombre del señor **DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ**, hijo del fallecido y único titular de la Licencia de Explotación No. **AHH-092**, señor **ORLANDO BAREÑO**, la cual se presentó a través del escrito con radicado No. 20199090325492 del 29 de mayo de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (...)"*

*El anterior acto fue recurrido mediante radicado 20201000550682, el cual fue resuelto mediante **Resolución No. VCT - 001259 del 30 de septiembre de 2020**, señalando:*

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER** la Resolución No. VCT-000486 del 18 de mayo de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. VCT- 000486 del 18 de mayo de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO TERCERO. - En firme** el presente acto administrativo remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia (...)"*

En concordancia con lo expuesto anteriormente, se dio traslado mediante el acto administrativo 1259 del 2020 a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en este caso específico, la competencia es del PAR Manizales, con el fin de proceder con la terminación del título minero

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No AHH-092, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

AHH-092, teniendo en cuenta que solo tiene un titular, el cual falleció y el trámite Derecho de Preferencia por Muerte (Subrogación de Derechos) fue rechazado.

Es importante señalar que al revisar el oficio con radicado número 20211001034382 del 16 de febrero de 2021, se evidencia que el señor Diego Alberto Bareño Suárez solicita los requisitos para pasar el título a nombre de él y los documentos adicionales que debe anexar, sin embargo, se aclara que el trámite ya fue resuelto mediante los actos administrativos mencionados anteriormente y ya se agotó vía gubernativa.” ...

| FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es preciso indicar, que frente al trámite de la solicitud de derecho de preferencia presentada con radicado No. 20199090325492 del 29 de mayo de 2019, esta Vicepresidencia no se pronunciara, ya que la misma fue resuelta por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante Resolución No. VCT – 000486 del 18 de mayo de 2020 y Resolución VCT-001259 del 30 de septiembre de 2020, agotándose la vía gubernativa.

Por otra parte, se observa que la Licencia de Explotación No. AHH-092, fue otorgada al señor ORLANDO BAREÑO, mediante Resolución No. 1180-294 del 6 de agosto de 2003, por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 11 de octubre de 2004.

Si bien se observa, que el titular minero el día 16 de enero de 2013 mediante oficio con radicado No. 20139010001302, allega solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación, al momento de ser evaluada mediante Concepto Técnico PARMZ-258 del 06 de agosto de 2014, al cual se le dio traslado mediante el Auto PARMZ-468 del 8 de agosto de 2014 y posteriormente mediante el Auto PARMZ-759 del 24 de noviembre de 2015, notificado el 30 de noviembre de 2015, se determinó que el título no se encontraba al día, se requirió el cumplimiento de obligaciones y se le recordó al titular, que para acceder a la prórroga de la Licencia de Explotación se debía encontrar al día en las obligaciones emanadas de la misma.

Igualmente, mediante Auto PARMZ No 156 del 5 de abril de 2018, se requirió al titular de la Licencia de Explotación No. AHH-092 para que allegara ante la Autoridad Minera los documentos que debían acompañar la solicitud de derecho de preferencia, documentos allegados el día 2 de agosto de 2018 por medio del radicado No. 23189090295712, el titular allega oficio donde informa de la presentación del FBM semestral 2018 y allega formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2018, y finalmente el día 4 de septiembre de 2018, con radicado No. 20189090298582 el titular allega Programa de Trabajos y Obras PTO para hacer uso del derecho de preferencia.

Dicha información fue evaluada mediante el Concepto Técnico No 351 de 2018, al cual se le dio traslado por Auto PARMZ No 549 de 2018, notificado en Estado No 052 de 2018 y remitida mediante memorando radicado ANM No: 20189090307143 del 19 de noviembre de 2018, por el PAR Manizales al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros, con el fin de que se estudiara la procedencia de elaborar la minuta de contrato de concesión, de conformidad con la Resolución 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, trámite que no se culminó debido a que el 28 de marzo de 2019, el señor ORLANDO

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No AHH-092, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

BAREÑO, único titular de la Licencia de Explotación No. AHH-092 falleció, de acuerdo con el Certificado Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 09713413, allegado por el señor MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ, mediante el radicado No. 20199090325492 del 29 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se determina que el término de la misma venció el 10 de octubre de 2014, al respecto, es necesario citar lo establecido en los artículos 46 del Decreto 2655 de 1988, por medio de la cual se otorgó la Licencia de Explotación, los cuales expresan lo siguiente:

ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. AHH-092, por vencimiento del término por el cual fue otorgada, indicando en el presente acto administrativo que no existen trámites de pendientes de resolver que impidan tomar esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No AHH-092, otorgada al señor ORLANDO BAREÑO identificado con C.C. 17626283, por vencimiento de términos de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. AHH-092, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ, a la Alcaldía del Municipio de Montenegro, Departamento de Quindío.

ARTÍCULO TERCERO- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Licencia de Explotación No. AHH-092. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ, identificado con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No AHH-092, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

la cédula de ciudadanía No. 79.937.961, en su calidad de heredero del señor ORLANDO BAREÑO, titular de la Licencia de Explotación No. AHH-092, y al señor MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.519 en calidad de tercero determinado interesado, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Carlos Eduardo Serna Lopez

Revisó: Karen Andrea Duran Nieva, Juan Sebastian Garcia Giraldo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Carolina Lozada Urrego

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 984 DE 19 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC-3667 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025, DENTRO LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No AHH-092"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 028, la empresa MINERCOL LTDA, otorgó Licencia de Explotación No. AHH-092, al señor ORLANDO BAREÑO, con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de ARCILLA, en un área de 14 Hectáreas y 1.801.8676 Metros cuadrados, en el Municipio MONTENEGRO, Departamento de QUINDIO, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de febrero de 2002.

Mediante Resolución No. 1180-294 del 6 de agosto de 2003, la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA (MINERCOL LTDA), otorgó al señor ORLANDO BAREÑO, la Licencia de Explotación No AHH-092 para la explotación técnica de un yacimiento de ARCILLA, ubicado en jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO departamento del QUINDIO, con una extensión superficiaria de 14 hectáreas y 1801,8676 Metros Cuadrados, por un término de diez (10) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó 11 de octubre de 2004.

El día 16 de enero de 2013, mediante oficio con radicado No. 20139010001302, el titular allega solicitud de prórroga de la licencia de explotación, dicha solicitud fue evaluada mediante Concepto Técnico PARMZ-258 del 06 de agosto de 2014 al cual se le dio traslado mediante el Auto PARMZ-468 del 8 de agosto de 2014 y posteriormente mediante el Auto PARMZ-759 del 24 de noviembre de 2015, notificado el 30 de noviembre de 2015, determinado que el título no se encontraba al día, se requirió y se le recordó al titular, que para acceder a la prórroga de la Licencia de Explotación se debía encontrar al día en las obligaciones emanadas de la misma.

Mediante Auto PARMZ No 156 del 5 de abril de 2018, se requirió al titular de la Licencia de Explotación No AHH-092 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, allegara ante la Autoridad Minera, los documentos que debían acompañar la solicitud de derecho de preferencia.

El día 2 de agosto de 2018 por medio del radicado No. 20189090295712, el titular allega oficio donde informa de la presentación del FBM semestral 2018 y allega formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC-3667 DEL 24 DE
DICIEMBRE DE 2025, DENTRO LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No
AHH-092**

El día 4 de septiembre de 2018 con radicado No. 20189090298582, el titular allega Programa de Trabajos y Obras PTO para hacer uso del derecho de preferencia.

Mediante memorando radicado ANM No: 20189090307143 del 19 de noviembre de 2018, fueron remitidos por el PAR Manizales al Grupo de Evaluación de Modificación a títulos mineros Auto PARMZ No 549 de 2018, notificado en Estado No 052 de 2018 y el Concepto Técnico No 351 de 2018, con el fin de que se estudiara la procedencia de elaborar la minuta de contrato de concesión, de conformidad con la Resolución 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

El día 29 de mayo de 2019, mediante oficio con radicado No 20199090325492, el señor MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.562.519, presentó solicitud de derecho de preferencia por muerte del señor ORLANDO BAREÑO, quien en vida ostentó la calidad de titular de la Licencia de Explotación No. AHH-092, a favor del señor DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.961 y allegó copia del Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No 12513313 y copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No 09713413.

El día 18 de mayo de 2020, mediante Resolución No. VCT-000486, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte invocada por el señor MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ, actuando en nombre del señor DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ, hijo del fallecido y único titular de la Licencia de Explotación No. AHH-092, señor ORLANDO BAREÑO, la cual se presentó a través del escrito con radicado No. 20199090325492 del 29 de mayo de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

El día 02 de junio de 2020, mediante oficio con radicado No. 20201000550682, el señor DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ interpuso recurso de reposición contra de la Resolución No. VCT-000486 del 18 de mayo de 2020.

El día 30 de septiembre de 2020, mediante Resolución No. VCT-001259, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

... "ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución No. VCT- 000486 del 18 de mayo de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. VCT- 000486 del 18 de mayo de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo." ...

El día 16 de febrero de 2021, mediante oficio con radicado No. 20211001034382, el señor DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ, solicita información respecto al trámite de derecho de preferencia por muerte y le indiquen que documentación debe aportar y presenta los siguientes documentos:

- Certificado de defunción del señor Orlando Bareño.
- Cédula de ciudadanía del señor Diego Alberto Bareño Suarez
- Cédula de ciudadanía del señor Orlando Bareño.
- Registro civil de nacimiento del señor Diego Alberto Bareño Suarez

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC-3667 DEL 24 DE
DICIEMBRE DE 2025, DENTRO LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No
AHH-092**

El día 23 de febrero de 2021, mediante memorando con radicado ANM No. 20219090366023, el PAR Manizales, remite por competencia al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, los documentos respecto al trámite de derecho de preferencia por muerte presentados el día 16 de febrero de 2021, mediante oficio con radicado No. 20211001034382.

El día 4 de abril de 2024 la Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO, mediante memorando radicado ANM No: 20242300329333, emite respuesta al memorando radicado ANM No: 20249090402213 del 29 de febrero de 2024 relacionado con el título AHH-092, en los siguientes términos:

"Mediante le presente memorando se informa que el trámite de subrogación de derechos del título minero AHH-092, fue resuelto mediante la Resolución No. VCT - 000486 del 18 de mayo de 2020, la cual señala lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte invocada por el señor MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ, actuando en nombre del señor DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ, hijo del fallecido y único titular de la Licencia de Explotación No. AHH-092, señor ORLANDO BAREÑO, la cual se presentó a través del escrito con radicado No. 20199090325492 del 29 de mayo de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

(...)"

En concordancia con lo expuesto anteriormente, se dio traslado del acto administrativo VCT-1259 del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AHH-092" a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de proceder con la terminación del título minero AHH-092, teniendo en cuenta que solo tiene un titular, el cual falleció y el trámite Derecho de Preferencia por Muerte (Subrogación de Derechos) fue rechazado.

Es importante señalar que al revisar el oficio con radicado número 20211001034382 del 16 de febrero de 2021, se evidencia que el señor Diego Alberto Bareño Suárez solicita los requisitos para pasar el título a nombre de él y los documentos adicionales que debe anexar, sin embargo, se aclara que el trámite ya fue resuelto mediante los actos administrativos mencionados anteriormente y ya se agotó vía gubernativa."

Mediante Resolución VSC-3667 del 24 de diciembre de 2025, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No AHH-092, otorgada al señor ORLANDO BAREÑO identificado con C.C. 17626283, por vencimiento de términos de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo"

La resolución anterior se notificó personalmente al señor DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ, el día 02 de enero de 2026 en el Punto de Atención Regional Manizales, así mismo se envió la notificación por aviso al señor MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ mediante radicado 20269090457121 del día 16 de enero de 2026.

Con radicado No. 20261004379292 del 16 de enero de 2026, el señor JAVIER MAURICIO BURBANO SUAREZ identificado con la Cédula de ciudadanía número 13.069.969. T.P. 440789 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC-3667 DEL 24 DE
DICIEMBRE DE 2025, DENTRO LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No
AHH-092**

titular, del Contrato de Concesión No. AHH-092 presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC-3667 del 24 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. AHH-092, se evidencia que mediante el radicado No. 20261004379292 del 16 de enero de 2026 se presentó recurso en contra de la Resolución VSC-3667 del 24 de diciembre de 2025.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC-3667 DEL 24 DE
DICIEMBRE DE 2025, DENTRO LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No
AHH-092**

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado
CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el
recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y
4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra
el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos procesales de oportunidad y técnica exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). La impugnación fue interpuesta en debida forma por el abogado Javier Mauricio Burbano Suarez (C.C. 13.069.969 y T.P. 440.789 del C.S.J.), quien actúa como apoderado del señor Diego Alberto Bareño Suarez. El recurrente fundamenta su interés legítimo en el trámite de derecho de preferencia por causa de muerte derivado del fallecimiento del titular, señor Orlando Bareño (ocurrido el 29 de mayo de 2019), respecto de la Licencia de Explotación AHH-092.

Por lo anterior, este despacho procede a avocar conocimiento y resolver el recurso bajo los siguientes términos:

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los principales argumentos planteados por el señor JAVIER MAURICIO BURBANO SUAREZ identificado con la Cédula de ciudadanía número 13.069.969. T.P. 440789 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado del del señor Diego Alberto Bareño Suarez, en su condición de tercero interesado del Contrato de Concesión No. AHH-092, son los siguientes:

1. Violación al Debido Proceso y Plazo Razonable: Alega que la autoridad minera incurrió en dilaciones injustificadas al no resolver oportunamente la prórroga solicitada en 2013 ni la petición de derecho de preferencia de 2018.
2. Vulneración del Derecho de Petición (Ley 1755 de 2015): Sostiene que la ANM debió aplicar el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, requiriendo al peticionario para subsanar la falta de poder en lugar de negar de plano el derecho de preferencia en el año 2020.
3. Derecho al Trabajo: Manifiesta que la terminación de la licencia afecta el mínimo vital y el derecho al trabajo de los herederos.

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".

"La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC-3667 DEL 24 DE
DICIEMBRE DE 2025, DENTRO LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No
AHH-092**

El recurrente alega dilaciones injustificadas en los trámites de prórroga (2013) y derecho de preferencia (2018). No obstante, la revisión integral del expediente administrativo permite desvirtuar dicha afirmación bajo los siguientes fundamentos:

- La solicitud de prórroga del 16 de enero de 2013 no se resolvió favorablemente de inmediato porque el título no se encontraba al día en sus obligaciones, siendo esta una obligación exclusiva del titular.
- Entre 2014 y 2018, la ANM emitió múltiples actos (Concepto PARMZ-258, Auto PARMZ-468, Auto PARMZ-759 y Auto PARMZ-156) requiriendo al titular para sanear su situación, lo que denota el impulso procesal de la entidad, El trámite de la Licencia AHH-092 ha seguido las etapas legales, incluyendo múltiples requerimientos al titular (Autos de 2014, 2015 y 2018) para que saneara sus obligaciones, carga que el titular no cumplió satisfactoriamente, por tanto, el tiempo transcurrido es atribuible a la mora del titular en el cumplimiento de las cargas legales exigidas para acceder a la prórroga.
- Cualquier controversia sobre la celeridad de los trámites entre 2013 y 2020 quedó clausurada con la expedición y firmeza de las Resoluciones VCT-000486 y VCT-001259 de 2020, las cuales resolvieron de fondo el trámite de subrogación, siendo esta una situación consolidada y ejecutoriada.

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia citada en este acto, la finalidad del recurso es rebatir el soporte argumentativo de la decisión actual.

Los reproches sobre la celeridad de actos previos (2020) no tienen la virtud de anular la legalidad de la resolución de terminación de 2025, pues se trata de situaciones jurídicas ya consolidadas, así mismo la Licencia de explotación AHH-092 fue otorgada bajo el amparo del Decreto 2655 de 1988 (anterior Código de Minas). El artículo 76 de dicha norma establece de forma taxativa que la muerte del beneficiario es una causal de cancelación/terminación de la licencia. Si bien existe un derecho de preferencia para los herederos (Art. 13 *ibídem*), este no opera de pleno derecho (*ipso iure*), sino que requiere un trámite administrativo con el cumplimiento estricto de requisitos legales y términos perentorios.

Respecto a la falta de aplicación del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Subsanación). El recurrente fundamenta su inconformidad manifestando que:

"El derecho constitucional de petición se vulnera, cuando la autoridad minera omite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, esto es requerir al señor Miguel Fernando Gil Suarez para que complemente la petición, allegando la autorización y/o mandato otorgado por el señor Diego Alberto Bareño Suarez."

Sostiene además que dicho trámite era pertinente para resolver de fondo la solicitud de derecho de preferencia con radicado No. 20199090325492 del 29 de mayo de 2019, la cual, a su juicio, cumplía con los requisitos del artículo 16 de la citada ley.

Frente a lo anterior, esta Autoridad determina que el argumento no tiene vocación de prosperidad con base en los siguientes fundamentos:

Los actos administrativos que negaron el derecho de preferencia (Resolución VCT-000486 y su confirmatoria VCT-001259 de 2020) se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad según el artículo 88 del CPACA

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC-3667 DEL 24 DE
DICIEMBRE DE 2025, DENTRO LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No
AHH-092***

Al no haber sido impugnadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Esta autoridad no puede, mediante un recurso en 2026, revivir términos procesales para corregir presuntas omisiones de hace cinco años.

Si bien la Sentencia T-066 de 2024 de la Corte Constitucional refuerza el deber de las autoridades de permitir la corrección de formalidades, este principio debe ponderarse con la Seguridad Jurídica. En el año 2020, la ANM determinó que el señor Miguel Fernando Gil Suarez no solo carecía de poder, sino que tampoco acreditó la calidad de abogado para actuar en nombre ajeno, incumpliendo el derecho de postulación (Art. 73 CGP). La administración resolvió con base en el expediente de la época, y el interesado dejó vencer los plazos para subsanar o demandar judicialmente.

Respecto al Derecho al Trabajo y el Mínimo Vital Frente a la supuesta afectación por la terminación de la licencia, se aclara:

La minería es una actividad de utilidad pública e interés social, supeditada al estricto cumplimiento de la ley minera (Ley 685 de 2001 y Decreto 2655 de 1988).

La protección del derecho al trabajo no faculta la permanencia indefinida de un título que carece de titular legalmente reconocido tras la muerte del señor Orlando Bareño.

La Resolución VSC-3667 del 24 de diciembre de 2025 es un acto administrativo de carácter declarativo que simplemente reconoce una situación jurídica consolidada: la extinción de la licencia por muerte de su titular, al no existir un sucesor reconocido en un trámite administrativo que ya se encuentra cerrado y en firme desde 2020. No se observa vicio de nulidad ni violación al debido proceso en el acto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución VSC-3667 del 24 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución VSC-3667 del 24 de diciembre de 2025, mediante la cual se DECLARA la terminación de la Licencia de Explotación No AHH-092, otorgada al señor ORLANDO BAREÑO (Q.E.P.D) identificado con C.C. 17626283, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor DIEGO ABERTO BARENO SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.961 a través de su representante legal o apoderado, en calidad de tercero interesado y heredero del señor ORLANDO BAREÑO (Q.E.P.D), titular de la **Licencia de Explotación No. AHH-092**, y al señor MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.519 en calidad de tercero determinado interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC-3667 DEL 24 DE
DICIEMBRE DE 2025, DENTRO LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No
AHH-092**

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-
visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Monica Maria Rendon Velez

Revisó: Carlos Eduardo Serna Lopez, Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva, Monica Maria Rendon Velez

Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-039

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 984 DEL 19 DE MARZO DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC-3667 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025, DENTRO LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No AHH-092”, fue notificada electrónicamente el día 24 de abril de 2026 bajo radicado No. 20269090462531 al Sr. DIEGO ALBERTO BAREÑO SUAREZ identificado con C.C No. 79937961 en calidad de tercero interesado y heredero del señor ORLANDO BAREÑO (Q.E.P.D), titular de la Licencia de Explotación No. AHH-092, respecto al Sr. MIGUEL FERNANDO GIL SUÁREZ identificado con C.C No. 7.562.519 fue notificado mediante Aviso bajo radicado No. 20269090462771 entregado el día 13 de mayo de 2026, con guía No. 130038943262, en calidad de tercero determinado interesado.

El anterior Acto Administrativo **CONFIRMA** la **RESOLUCIÓN VSC No. 3667 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No AHH-092, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” quedando ejecutoriada y en firme el día 14 de mayo de 2026. Toda vez que NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN contra el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Manizales el día 27 de mayo de 2026.



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales